



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Patronato Municipal de Cultura,
Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y LA EMPRESA LAGARTO TOURS.

Jaén, 27 de Diciembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a María Espejo Nieto en su calidad de Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén con CIF nº [REDACTED] y domicilio en C/ Bernardo López, s/n de Jaén, (en adelante "PATRONATO MUNICIPAL").

Y de otra, D^a Pilar [REDACTED] en su calidad de Directora-Ejecutiva de la Empresa Lagarto Tours. con CIF [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] Jaén (en adelante "LAGARTO TOURS").

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio:

EXPONEN

PRIMERO.- Que entre las competencias del Ayuntamiento de Jaén previstas por la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se encuentra la de las actividades culturales (Art. 25.2.m) que el Ayuntamiento gestiona a través del PATRONATO MUNICIPAL como forma de gestión directa de los servicios de cultura, turismo, fiestas y patrimonio histórico regulado en los Estatutos del referido PATRONATO MUNICIPAL, que entre sus actividades se recogen la de organizar la Navidad y Reyes, y otras de carácter festivo que se pudiera celebrar en Jaén municipio.

SEGUNDO.- Que LAGARTO TOURS, como empresa que forma parte del tejido empresarial de la ciudad tiene como objetivos el desarrollo de las actividades culturales en la ciudad de Jaén y el fomento de los valores culturales y la conservación de las tradiciones de la sociedad jennense.

TERCERO.- Que el PATRONATO MUNICIPAL desarrolla actividades culturales y festivas que promueven la Navidad y los Reyes Magos en Jaén. La Cabalgata de Reyes Magos es la fiesta de carácter eminentemente social y cultural que tiene lugar el 5 de enero por las calles de Jaén; así como el desarrollo de actos asociados en ese mismo día. Además, la Cabalgata de Reyes Magos tiene una importante repercusión social en los diferentes medios de la ciudad.

CUARTO.- Que LAGARTO TOURS quiere apoyar al PATRONATO MUNICIPAL en esta actividad, tan esperada por todos.

En virtud de lo anterior, las partes implicadas concretan las obligaciones y actuaciones que se acuerdan suscribir en el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el PATRONATO MUNICIPAL y LAGARTO TOURS para poder trasladar a los Reyes Magos de la Ciudad de Jaén, sus sequitos y la tuna en los diferentes eventos asociados celebrados el día 5 de enero de 2024.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) PATRONATO MUNICIPAL se compromete a:

- Aportar a los 3 Reyes Magos y a los sequitos en la llegada de sus Altezas Reales al Ayuntamiento de Jaén.

B) LAGARTO TOURS se compromete a:

- Poner a disposición 3 autobuses el 5 de enero de 2024, a las 9'00 horas desde la C/ Colón (Donde esta el Teatro Darymelia) hasta la Plaza Santa María; para el traslado de los Reyes Magos y sus sequitos.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El presente Convenio no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo, de forma independiente respecto a los gastos propios del funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus obligaciones y compromisos; por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes dará lugar, si no se opta directamente por la resolución del convenio, a un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla, en un plazo de 15 días, con las obligaciones o compromisos que le correspondan.

Si transcurrido el plazo persiste el incumplimiento, la parte que lo instó, notificará a la parte incumplidora la resolución del convenio, sin derecho de ninguna de las partes a reclamar indemnización de daños y perjuicios por la otra parte. La vigencia del convenio en cuanto a las operaciones formalizadas se mantendrá según los términos establecidos en la cláusula séptima del presente convenio.

En caso de fuerza mayor, ninguna de las partes estará obligada al cumplimiento de sus respectivos compromisos. Se entenderá causa de fuerza mayor, la concurrencia de una situación igual o similar a la padecida con el COVID-19.

QUINTA.- PLAZO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y se resolverá el día 5 de Enero del 2024, cuando terminen los compromisos objeto del Convenio.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación que afecte al contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

1.- El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo de los firmantes, en cuyo caso y en función de la fase de ejecución en que se produzca la resolución, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la parte cumplidora; si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2.- Los efectos de la resolución del convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los firmantes, deberán respetar la normativa nacional y europea en materia de protección de datos. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la circulación de estos datos.

NOVENA.- USO DE LOGOTIPOS

La utilización de distintivos y marcas que formen parte de los derechos de propiedad intelectual e industrial de titularidad del PATRONATO MUNICIPAL podrá realizarse en el ámbito de la difusión objeto del presente Convenio. LAGARTO TOURS se compromete a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen del PATRONATO MUNICIPAL. Cualquier otro uso que no esté estrictamente relacionado con el objeto del presente Convenio, requerirá autorización por parte del órgano competente.

Las mencionadas facultades terminarán en la fecha de finalización del convenio.

El PATRONATO MUNICIPAL podrá usar las marcas o logotipos que LAGARTO TOURS le indique en cada momento, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. Dicha autorización tendrá en todo caso carácter no exclusivo e intransferible, comprometiéndose el PATRONATO MUNICIPAL a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen de LAGARTO TOURS.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN

DÉCIMA.- DIFUSIÓN

Con objeto de difundir el presente acuerdo, éste se puede reflejar en las publicaciones pertinentes de ambas entidades y puede ser presentado ante la sociedad en la forma que se considere más oportuna.

Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus webs oficiales y en el resto de sus canales de comunicación.

UNDÉCIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la materialización, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantarse respecto al mismo, se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por dos miembros, uno en representación de LAGARTO TOURS y uno en representación del PATRONATO MUNICIPAL.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuere necesario.
- Proponer la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.

Las decisiones de ésta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo solicite alguna de las partes.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto del presente convenio de colaboración no está comprendido en ninguno de los contratos administrativos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por tanto, debe entenderse excluido de la legislación de contratación pública, conforme dispone el apartado 2 del artículo 6 del citado texto legal.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo no regulado en ella, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DÉCIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN

El conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se pudieran plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén.

En prueba de conformidad de todo cuanto antecede, firman ambas partes el presente Convenio, extendido por duplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

**POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA,
TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO**
La Presidenta



Fdo. D^a María Espejo Nieto

POR LA EMPRESA LAGARTO TOURS

La Directora Ejecutiva



Fdo. D^a Pilar